

| | | |
|--|---|--|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTO ADMINISTRATIVO | FCV13 - 003 VERSION: 0 |
| | | FECHA: 10/01/2012 Página 1 de 10 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE SOATA

DECRETO No. 100
(NOVIEMBRE 23 de 2013)

Por el cual se adoptan medios de control sobre la fabricación, almacenamiento, Transporte, venta y manipulación, distribución de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en el Municipio

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOATÁ-BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le Confiere el artículo 315 de la Constitución, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; la ley 670 2001, reglamentado 4481 y 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en su artículo 2° determina, como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que el artículo 44 del ordenamiento Superior establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños entre ellos la vida, la integridad física, y la salud, al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que en armonía con la disposición constitucional citada en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Que la Corte Constitucional ha reiterado que las autoridades administrativas encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes, cual es la solución que mejor satisface dicho interés; lo cual implica también que



| | | |
|--|---|--|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTO ADMINISTRATIVO | FCV13 - 003 VERSION: 0 |
| | | FECHA: 10/01/2012 Página 2 de 10 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

dichas autoridades tienen altos deberes constitucionales y legales en relación con la preservación del bienestar integral de los menores que requieren su protección.

Que mediante la Ley 670 de 2001, se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que dicha ley fue reglamentada parcialmente por el Decreto 4481 de 2006, en tanto establece además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a personas en estado de embriaguez, las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que de acuerdo a la Sentencia C-790 de 2002 el concepto de orden público "comprende la garantía de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas" y, conforme al artículo 296 Superior, en materia de orden público existe sujeción por parte de alcaldes y gobernadores a las disposiciones del Presidente de la República

Que el uso indebido de la pólvora genera riesgos para la salud y la vida y puede provocar grandes pérdidas económicas, sociales y ambientales;

Que la Ley 9ª de 1979 establece que: "En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente"

Que el Ministerio de protección social mediante la circular 0085 del 16 de noviembre de 2007, instó a gobernadores, alcaldes, directores territoriales de salud, representantes legales de las instituciones prestadoras de servicios de salud, personeros municipales y demás funcionarios del ministerio público, y comunidad en general, a dar irrestricto cumplimiento a lo establecido en la ley 670 de 2001 y el decreto 4481 de 2006.

Que por razones de orden público, seguridad y salubridad se requiere reglamentar el uso y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

Por lo anteriormente expuesto.



| | | |
|---|---|--|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTO ADMINISTRATIVO | FCV13 - 003 VERSION: 0 |
| | | FECHA: 10/01/2012 Página 3 de 10 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

DECRETA:

CAPITULO UNO

De las prohibiciones y obligaciones de la Sociedad, el Estado y la familia

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHÍBASE totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fosforo blanco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHÍBASE totalmente la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio que hace parte de la Jurisdicción del Municipio de Soatá.

ARTÍCULO TERCERO.- RECORDAR a todo adulto la obligación que le asiste de contribuir en forma eficaz a la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida, la integridad física, la salud y la infancia feliz de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Urgencias y atención a niños, niñas y adolescentes. Cuando un niño, niña y/o adolescente resultare con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos, los centros de salud y hospitales públicos y privados, están obligados a prestar de inmediato la atención médico-hospitalaria de urgencia que requiera, sin que se pueda aducir motivo alguno para negarla, ni siquiera de la ausencia de sus representantes legales, la falta de disponibilidad de dinero o falta de cupo.

También están obligadas a prestar la atención inicial de urgencias a todas las personas, todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada, en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro.



| | | |
|---|---|--|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTO ADMINISTRATIVO | FCV13 - 003 VERSION: 0 |
| | | FECHA: 10/01/2012 Página 4 de 10 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

CAPITULO SEGUNDO

Del Uso autorizado, su solicitud y condiciones de seguridad, transporte y almacenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Uso Autorizado.- Se permite el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en las condiciones de seguridad, de conformidad con la regulación contenida en el decreto 4481 de 2006, graduando en las siguientes categorías los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales:

Categoría uno. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos, ni percloratos. ***Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.***

Categoría dos. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presenten riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas. ***Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.***

Para su expendio o comercialización deben especificarse las condiciones de su adecuado uso o aprovechamiento con etiquetas visibles y con previsión de peligro.

Categoría tres. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que representan mayores riesgos y cuyo uso solo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos. ***Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.***

ARTÍCULO SEXTO.- Autorización y Requisitos.- La distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en el Municipio de Soatá, requiere previa autorización del alcalde municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 670 de 2001.

El alcalde municipal expedirá la autorización de que trata el inciso anterior, previa solicitud del interesado, tomando en cuenta especialmente:



| | | |
|--|---|--|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTO ADMINISTRATIVO | FCV13 - 003 VERSION: 0 |
| | | FECHA: 10/01/2012 Página 5 de 10 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

- a) El Personal debe ser mayor de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y dotado de un carné vigente expedido por la alcaldía municipal;
- b) La delimitación de zonas, fechas y horarios dentro de las cuales podrá realizarse la distribución, venta o uso y de las condiciones para ello;
- c) Cuando se trate de espectáculos o demostraciones públicas, la determinación de áreas donde estará restringido el acceso de espectadores y no puede haber edificaciones, vías públicas, líneas telefónicas o postes de energía, en las distancias que establezca el alcalde municipal según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos, unidades especializadas o personal encargado de tal determinación;
- d) La exigencia de condiciones de seguridad y medidas de protección contra incendios, para el transporte, almacenamiento, distribución, venta, y uso, según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;
- e) La fijación de requerimientos especiales cuando la demostración se efectúe en un medio de transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Solicitud de Autorización para demostraciones públicas.- La solicitud de permiso para demostraciones públicas de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, deberá presentarse ante la alcaldía municipal, con una antelación de diez (10) días, acompañada de los documentos que contengan como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y documento de identificación y dirección del organizador;
- b) Fecha y hora en que se llevará a cabo la demostración;
- c) La indicación del sitio exacto donde se harán las quemas o exhibición; localización y descripción del área aledaña, es decir, edificios, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitio asignado para el público y lugar donde se mantendrán la pólvora o los artículos pirotécnicos que se utilizarán;
- d) Forma en que se transportarán y almacenarán los diferentes artículos o elementos necesarios para realizar la exhibición pirotécnica y condiciones de seguridad;
- e) Nombre y documentos de identificación y carné de las personas a cargo de la ejecución de la demostración o espectáculo pirotécnico;



| | | |
|--|---|--|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTO ADMINISTRATIVO | FCV13 - 003 VERSION: 0 |
| | | FECHA: 10/01/2012 Página 6 de 10 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

f) Descripción del espectáculo a realizarse, número y clase de artículos necesarios para la exhibición pirotécnica;

Parágrafo. Cuando se trate de otros espectáculos públicos, en los que se incluyan fuegos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso respectivo para estos últimos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Condiciones de Seguridad.- La pólvora y los productos pirotécnicos deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y además:

- a) Estar protegidos contra golpes, fricción, caídas, calor o materias inflamables;
- b) Ser empacados en materiales de adecuada resistencia y llevar impresa la palabra "Pólvora";
- c) Indicar las recomendaciones de seguridad, y las instrucciones completas sobre la forma de empleo y los implementos aptos para su manipulación;
- d) Llevar impresa la razón social del fabricante o importador;
- e) Utilizar en caracteres visibles y en mayúsculas sobre las demás leyendas, las frases: "**peligro, explosivo, manéjese con cuidado**", así como la advertencia "prohibida la venta a menores de edad y personas en estado de embriaguez";
- f) En la pólvora y los productos pirotécnicos tóxicos, deberán colocarse los emblemas previstos por las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y la palabra "**veneno**" en forma visible y sobre fondo de color que contraste;
- g) En la pólvora y los productos pirotécnicos tóxicos deben incluirse las medidas de primeros auxilios para casos de intoxicación al igual que una lista de antídotos.

ARTÍCULO NOVENO.- Transporte.- Además de las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia para el transporte de sustancias peligrosas, los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización para transporte expedido por la alcaldía municipal de origen;
- b) Disponibilidad de un sistema apropiado de extinción de incendios de acuerdo con las especificaciones establecidas por los cuerpos de bomberos o las entidades especializadas.



| | | |
|---|---|--|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTO ADMINISTRATIVO | FCV13 - 003 VERSION: 0 |
| | | FECHA: 10/01/2012 Página 7 de 10 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

- c) Certificación o factura del material a transportar;
- d) Medidas de seguridad dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar;
- e) La pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud;
- f) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda **"transporte de materiales peligrosos" "mantenga su distancia" "no fumar"**;
- g) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrería, forjas, soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo esté cargado con material pirotécnico.

ARTÍCULO DECIMO.- Almacenamiento.- Los inmuebles destinados al almacenamiento de pólvora y venta de artículos pirotécnicos, obligatoriamente deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y con las siguientes condiciones y requisitos de orden técnico, sanitario y de seguridad:

- a) El local debe poseer una adecuada señalización preventiva, visible y con las indicaciones claras de **"pólvora prohibido fumar" "prohibida la venta a menores de edad y personas en estado de embriaguez" "prohibida la presencia de menores"**;
- b) Los lugares de almacenamiento y expendio deben ser construidos en material resistente al fuego y cumplir con las normas de seguridad establecidas;
- c) En los casos de almacenamiento superior a 40 kilogramos, se deberá contar con un depósito separado del lugar de expendio, construido con material resistente al fuego y que cumpla las demás condiciones de seguridad establecidas en este decreto y demás normas vigentes;
- d) Dentro de los lugares donde se almacene o expendan esta clase de productos, queda prohibido mantener elementos que produzcan calor, chispas o llamas tales como cocinetas, reverberos o similares;
- e) Cada local, deberá contar como mínimo con dos (2) extintores de agua a presión, de capacidad no inferior a 2.5 galones, y con un tonel o cubeta con cinco galones con arena;



| | | |
|--|---|--|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTO ADMINISTRATIVO | FCV13 - 003 VERSION: 0 |
| | | FECHA: 10/01/2012 Página 8 de 10 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

f) Cada local debe tener una salida de emergencia para vehículos y peatones debidamente señalizada;

g) La ubicación del puesto o local, no podrá estar cerca de otros locales o puestos donde haya elementos que produzcan calor chispas o llamas, o cualquier tipo de productos o artefactos que involucren riesgo de incendio;

h) En los locales o puestos no se podrá preparar, vender o consumir alimentos;

f) Está prohibido fumar dentro del local, depósito o expendio;

g) Solamente se permitirá iluminación eléctrica, la cual deberá cumplir con las normas de seguridad del Código Eléctrico Nacional (norma NTC 2050 del 25 de noviembre de 1998, expedida por ICONTEC);

h) El local o puesto de venta debe estar bajo la responsabilidad exclusiva de personas mayores de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y dotadas de un carné vigente expedido por la alcaldía municipal, quedando prohibida la permanencia de menores de edad en dichos lugares.

Parágrafo. No se permite ningún tipo de venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos.

Tampoco se permiten ventas ambulantes, estacionarias o informales en espacios públicos de elementos que produzcan calor, chispas o llamas, o cualquier tipo de productos o artefactos que involucren riesgo de incendio, a una distancia igual o inferior a 40 metros de los lugares de expendio de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos.

CAPITULO TERCERO

De los comportamientos que dan lugar a sanción

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Protección a menores.- Si se encontrare un niño, niña y/o adolescente manipulando, portando o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y, puesto a disposición de un defensor o comisario de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.



| | | |
|---|---|--|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTO ADMINISTRATIVO | FCV13 - 003 VERSION: 0 |
| | | FECHA: 10/01/2012 Página 9 de 10 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

Parágrafo.- Los representantes legales del niño, niña y/o adolescente infractor, o a quienes se les encontrare responsable por acción o por omisión de la conducta de aquél, se les impondrá una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Sanción a los adultos que permitan a los menores el uso de pólvora y otros artículos. A los adultos que permitan o induzcan a niños, niñas y/o adolescentes a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos se les decomisarán los productos y se les impondrá una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad.

Parágrafo.- A los representantes legales del niño, niña y/o adolescente afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos, a quienes se les encontrare responsables por acción o por omisión de la conducta de aquel, se les aplicará una sanción pecuniaria hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Sanción a vendedores. El que fabrique artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco incurrirá en sanción pecuniaria entre dos (2) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma sanción reducida a la mitad, se aplicará a quien sólo distribuya o comercialice artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

Quien venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o globos a menores de edad o a personas en estado de embriaguez, o en lugar, fecha u horario no autorizado, incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el decomiso de la mercancía. Así mismo, la autoridad de policía del respectivo municipio impondrá el cierre del establecimiento infractor por siete (07) días; además, se le revocará el permiso de venta para el expendio de estos artículos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Sanción a los compradores. Quien compre artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en lugar, fecha u horario distintos a los autorizados por la alcaldía municipal, se hará acreedor a sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad y al decomiso del producto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DE CONFORMIDAD.- De las autoridades competentes para imponer las sanciones contenidas en este capítulo.- De conformidad con el artículo 17 de la



| | | |
|---|---|---|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACTO ADMINISTRATIVO | FCV13 - 003 VERSION: 0 |
| | | FECHA: 10/01/2012 Página 10 de 10 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

ley 670 de 2001 y el artículo 14 del decreto 4481 de 2008, el conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, es competencia del alcalde municipal.

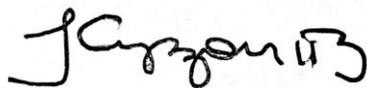
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- *Visitas de inspección.* El alcalde municipal directamente o por conducto de la Policía Nacional, deberá realizar visitas periódicas de inspección para vigilar y supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención contenidas en las normas vigentes y en el presente decreto.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- Los establecimientos en los cuales se fabriquen, almacenen, distribuyan o se expendan artículos pirotécnicos deberán colocar en un sitio visible el texto del presente decreto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soatá – Boyacá a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil trece (23/11/2013).



Ing. JOSÉ GIOVANY PINZÓN BÁEZ
Alcalde Municipal

Redactó: Iván Darío Valbuena Arango/Secretario de Gobierno municipal
 Revisó y Aprobó: José Giovany Pinzón Báez/alcalde

